



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

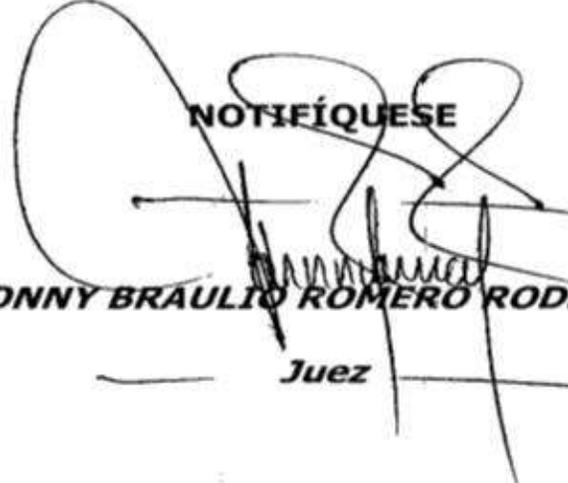
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01082
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- 1.** Se servirá aclarar el hecho primero de la demanda, en el sentido de forma correcta la dirección del inmueble que fue objeto del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, teniendo en cuenta que en el mencionado hecho señala que la dirección es Carrera 82 N° 9 A Sur - 28, Interior 1313 y el parqueadero 229, y del numeral 1º del contrato allegado, se desprende que es, CR 82 CL 9 A SUR – 28, INT. 1313.
- 2.** Se servirá informar al Despacho si el canon de arrendamiento causado entre el 8 de agosto y 07 de septiembre de 2020, fue cancelado por los demandados, o si su no inclusión se debió solo a un error de transcripción. En caso de tratarse de un error, deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda, si es su pretensión solicitar se libre mandamiento de pago por tal concepto.
- 3.** Como quiera que se advierte una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir la pretensión de clausula penal, pues la misma escapa a la naturaleza del proceso ejecutivo, ya que éste no es el escenario para establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales. En tal sentido, adecuará además el poder y los hechos de la demanda.
- 4.** Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que

los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4dc3545afc0d3c865845bff742a1bb87aa2809f716944f37ae35bf2fe72e642**
Documento generado en 11/10/2021 07:18:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>